

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 16 de marzo de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 26 de abril de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0782
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandados	ANTONIO JOSÉ PÉREZ QUINTERO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00292 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento de Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de ANTONIO JOSÉ PÉREZ QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOS PESOS M.L. (\$31.800.002) por concepto de capital incorporado en pagaré N° 000050000028888, más los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 15 de enero de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b.** Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$2.671.344) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa de 28.74% desde el 9 de septiembre de 2018 al 13 de enero de 2019

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA portadora de la T.P. N° 121.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme a las facultades otorgadas.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69bac76743a5ca46760b50c83f17391be73bc9f3ab1fbf4f8b8b3f365a128ddd

Documento generado en 26/04/2021 01:45:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 069 (E)** Hoy **27 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario